

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0051-RM

Santa Cruz, 11 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

MGS. SILVIA DEL CARMEN GUERRERO VILLALVA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”*.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“El SERCOP realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y todos los sistemas y plataformas tecnológicas conexas, para que se adecuen a lo previsto en esta ley, en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación del Reglamento General a la ley; para tal efecto, podrá priorizar el uso de tecnologías emergentes que permitan integrar y consumir información desde otras instituciones públicas, con el fin de automatizar procesos de prevención, detección y control de hechos que puedan configurar delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, especialmente aquellos relacionados con la eficiencia de la administración pública. Mientras tanto, el SERCOP emitirá las directrices transitorias que fueren necesarias para la normal continuidad de las contrataciones públicas. Así mismo, el SERCOP determinará los artículos de la presente Ley y su Reglamento que estarán en régimen de transición hasta que se implementen las herramientas respectivas”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 del 4 de agosto del 2008 en el artículo 3 determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable...”*.

Que, el primer inciso del artículo 23 de la LOSNCP manda que *“...Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes...”*;

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0051-RM

Santa Cruz, 11 de septiembre de 2026

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: *“...Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia...”*.

Que, el artículo 28 dispone que: *“... Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras...”*.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *“... Conforme a lo establecido en la Constitución de la República, se promoverá y priorizará la participación de micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, productores de la agricultura familiar campesina, u otros determinados en ley, de acuerdo con su capacidad productiva, privilegiando los criterios de preferencias a la producción nacional y localidad. En los modelos de pliegos de los procedimientos de contratación, cuando corresponda, se establecerán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional de los proveedores mencionados en el inciso anterior, mediante un sistema de preferencias a la producción nacional tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado en el caso de feria inclusiva, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros...”*.

Que, el primer inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Obligaciones de las Entidades Contratantes, expresamente estipula que: *“...Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento...”*.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *“...Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cuál quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio...”*.

Que, el artículo 12 Delegación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“...Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación...”*.

Que, el Art. 72 del RGLOSNCP señala; *“---Definición del objeto de contratación. - La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia.*

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0051-RM

Santa Cruz, 11 de septiembre de 2026

El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación.

Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del instrumento de determinación del presupuesto referencial realizado por la entidad contratante."

Que, el artículo 80 Modelos Obligatorios de Pliegos, de la normativa ibidem, señala que *"1/4 Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual 1/4"*.

Que, el Art. 99 del RGLOSNCNCP señala: *"1/4i Integridad de la oferta - Una vez realizada la apertura de las ofertas, la entidad contratante deberá verificar su integridad, con el fin de identificar la existencia de errores susceptibles de convalidación o de aquellos que, por su naturaleza, no lo admitan. Se verificará que la oferta contenga: 1) el formulario único de la oferta; 2) los documentos y requisitos mínimos solicitados en el pliego; y, 3) la presentación del formulario de perfil de integridad del proveedor 1/4"*

Que, el artículo 257 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *"Contratación por Subasta Inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio..."*.

Que, el artículo 258, ibídem, señala que: *"... Las entidades contratantes deberán garantizar que en las subastas inversas electrónicas, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas, sin que los pliegos exijan documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes..."*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 337 de 30 de julio de 2026, se reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, norma plenamente vigente que rige de forma estricta para este procedimiento;

Que, la **Disposición Transitoria Primera** del referido Decreto Ejecutivo Nro. 461 establece de manera expresa que, en tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) proceda con la adecuación tecnológica de las herramientas informáticas y los nuevos modelos obligatorios de pliegos y contratos en el plazo de ciento veinte (120) días, las entidades contratantes continuarán utilizando de forma obligatoria las herramientas, módulos facilitadores y modelos de pliegos vigentes con anterioridad a dicha reforma, precautelando la continuidad de las compras públicas;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la LOSNCP, incorporada mediante el referido Decreto Ejecutivo Nro. 461, establece de forma expresa que, en tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) proceda con la adecuación tecnológica de los nuevos modelos obligatorios de pliegos, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos e instrumentos vigentes a la fecha de la reforma;

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0051-RM

Santa Cruz, 11 de septiembre de 2026

Que, mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: "(...) a) *Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.*"(...)."

Que, mediante Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, el Director del Parque Nacional Galápagos, resuelve en su artículo 1.- Sustituir el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 0000038 de fecha 22 de junio de 2016, por el siguiente texto: a) "*Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decretos y demás normativas aplicables, dentro de los procesos preparatorios, precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, Licitación y Contratación Integral de Precio Fijo de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; Contratación de seguros; Procedimientos de Ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento...*"

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0278-2023 del 05 de abril de 2023 se nombra a la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera, nombramiento que rige a partir del 10 de abril de 2023.

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0241-2026 del 09 de abril de 2026 se legaliza el encargo del puesto de Directora del Parque Nacional Galápagos a la Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, encargo que rige a partir del 09 de abril de 2026.

Que, el 05 de agosto de 2026, el Lcdo. Víctor Andrés Solís Naranjo Técnico en Gestión de Mantenimiento; **Tlgo. Johanés Fernando Ramírez Kastdalen Responsable (E) de Proceso Control de Usos**; y Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes Director de Ecosistemas, presentaron el **Informe de Necesidad** para la **"ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS MARINOS Y TERRESTRES DE LA DPNG"**.

Que, el 05 de agosto de 2026, el Lcdo. Víctor Andrés Solís Naranjo Técnico en Gestión de Mantenimiento; **Tlgo. Johanés Fernando Ramírez Kastdalen Responsable (E) de Proceso Control de Usos**; y Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes Director de Ecosistemas, presentaron las **Especificaciones Técnicas** para la **"ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS MARINOS Y TERRESTRES DE LA DPNG"**.

Que, el 06 de agosto de 2026, el Ing. Milton Calderón Villafuerte, Inventariador, emitió la **Certificación de Inventarios en Stock Nro. 020-ABB-INV-2026**.

Que, el 17 de agosto de 2026, la **Tlga. María Victoria Cedillo Abad**, Técnica en Compras Públicas, emitió la **Certificación de Verificación de Producto en Catálogo Electrónico Nro. 086-2026**.

Que, el 26 de agosto de 2026, el Lcdo. Víctor Andrés Solís Naranjo Técnico en Gestión de Mantenimiento; **Tlgo. Johanés Fernando Ramírez Kastdalen Responsable (E) de Proceso Control de Usos**; y Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes Director de Ecosistemas, presentaron el **Instrumento de Determinación del**

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0051-RM

Santa Cruz, 11 de septiembre de 2026

Presupuesto Referencial para la “**ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS MARINOS Y TERRESTRES DE LA DPNG**”.

Que, mediante **Solicitud Nro. DAF-GA-2026-0038**, de fecha **27 de agosto de 2026**, suscrita por el por el Mgs. Christian Roberto Vega León Responsable (E) del Proceso de Gestión Administrativa, y la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva, Directora Administrativa Financiera PNG, mediante la cual se solicitan al Mgs. Christian Roberto Vega León, Responsable (e) de Monitoreo y Evaluación PAC, y a la Ing. Carmen Segura Lucas, Responsable (e) de Presupuesto, la emisión de la **Certificación de Actividad, Recurso y Presupuesto**.

Que, mediante **Solicitud Nro. DE-CUSOS-2026-0037**, de fecha **27 de agosto de 2026**, suscrita por suscrita por la **Tlgo. Johanes Fernando Ramírez Kastdalen Responsable (E) de Proceso Control de Usos**, y Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes Director de Ecosistemas, mediante la cual se solicitan al Mgs. Christian Roberto Vega León, Responsable (e) de Monitoreo y Evaluación PAC, y a la Ing. Carmen Segura Lucas, Responsable (e) de Presupuesto, la emisión de la **Certificación de Actividad, Recurso y Presupuesto**.

Que, el 02 de septiembre de 2026, la **Ing. Carmen Segura Lucas**, Responsable (e) de Presupuesto, y la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva, Directora Administrativa Financiera PNG, emitieron la **Certificación Presupuestaria Nro. 342**, por el valor de **USD \$34.439,19 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir IVA.

Que, mediante **MAE-DPNG/DE-2026-0773-ME**, de fecha 03 de septiembre, el Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes Director de Ecosistemas, solicita a la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva, Directora Administrativa Financiera PNG, autorizar el inicio del proceso **para la “ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS MARINOS Y TERRESTRES DE LA DPNG”**.

Que, mediante Informe Técnico Nro. DAF-GA-CP-2026-044, de fecha 11 de septiembre de 2026, se determinó la viabilidad para el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-PNG-2026-00016, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS MARINOS Y TERRESTRES DE LA DPNG**”, recomendándose la suscripción de la correspondiente Resolución de Inicio.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Resolución Nro. 0000038, de 22 de junio de 2016, y la Resolución Nro. 0000092, de 17 de noviembre de 2021, en concordancia con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento precontractual signado con el Nro. **SIE-PNG-2026-00016** para la “**ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS MARINOS Y TERRESTRES DE LA DPNG**”, por el valor de **USD \$34.439,19 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir IVA, con un plazo de **45 días**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato, bajo la modalidad de **Subasta Inversa Electrónica**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con el artículo 257 de su Reglamento General.

Artículo 2.- APROBAR el pliego, el cronograma, las Especificaciones Técnicas y los demás documentos habilitantes de la fase preparatoria del procedimiento de **Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-PNG-2026-00016**, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS MARINOS Y TERRESTRES DE LA DPNG**”, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0051-RM

Santa Cruz, 11 de septiembre de 2026

Artículo 3.- DESIGNAR al Tlgo. Danny Ricardo Montalvan Llanos, o quien haga sus veces, como responsable de llevar adelante el procedimiento precontractual, **facultándola para efectuar las aclaraciones, responder las preguntas formuladas, realizar la apertura de las ofertas, solicitar la convalidación de errores, evaluar y calificar las ofertas, emitir el correspondiente informe y recomendar la adjudicación o la declaratoria de desierto del procedimiento, según corresponda; para lo cual deberá elaborar y suscribir las respectivas actas de sustento.**

Artículo 4.- DISPONER al Área de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera que publique, a través del **Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP** (www.compraspublicas.gob.ec), la presente Resolución de Inicio, los pliegos y los demás documentos habilitantes del procedimiento, de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera PNG.

Tercera. -La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 17 y 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, PNG

Copia:

Señor Tecnólogo
Danny Ricardo Montalván Llanos
Asistente en Gestión de Mantenimiento

Señor Tecnólogo
Johanes Fernando Ramirez Kastdalen
Responsable (E) del Proceso de Control de Usos

Señorita Ingeniera
Selene Pamela Silva Castillo
Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Subrogante PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Janier Alexandra Bastidas Cadena
Técnico en Compras Públicas

Señora Magíster
Alba Lorena Rosero Betancourt
Responsable (E) del Subproceso de Compras Públicas

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0051-RM

Santa Cruz, 11 de septiembre de 2026

jb/ar/cv